

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS IDENTIFICADORES DE LAS REDES DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LAS CONCESIONARIAS QUE INDICA**(Resolución)**

Santiago, 14 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 5.081 exenta.- Vistos:

- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad de Servicio Complementario;
- Las resoluciones N° 758, N° 759, N° 760 y N° 1.144, todas de 2011, de la Subsecretaría, que asignaron códigos identificadores de las redes de origen y destino de la llamada (IDO/IDD) en ambiente de portabilidad;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de razón, y

Considerando:

- Que, una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que hoy existe para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;
- Que, según quedó establecido en la resolución del literal e) de los Vistos, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad;
- Que, debido a que una misma empresa, en algunos casos, posee diversas concesiones y para efectos de un uso eficiente de los códigos IDO/IDD, es necesario asignar códigos distintos para distintas concesiones;
- Que, mediante ingresos Subtel N° 50.142, de 27.07.11 y N° 48.306, de 19.07.11, las concesionarias Inversiones Toro Bayo S.A. y Vector S.A. renunciaron a sus respectivas concesiones;
- Que, es necesario asignar nuevos códigos IDO/IDD, complementando los ya asignados, y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Artículo 1°: Asígnense los nuevos códigos IDO/IDD a las concesionarias que se indican en la siguiente tabla:

RAZÓN SOCIAL	TIPO AUTORIZACIÓN	CÓDIGO IDO/IDD
NETLINE TELEFÓNICA LTDA.	Servicio Público de Voz sobre Internet	349
NETLATIN S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	350
COMPAÑÍA CHILENA DE COMUNICACIONES PARALLEL S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	351
CLARO COMUNICACIONES S.A.	Servicio Público Telefónico Local	352

Artículo 2°: Elimínense los códigos IDO/IDD, previamente asignados a las siguientes concesionarias por renuncia a sus concesiones, según lo indicado en el literal d) de los considerandos:

RAZÓN SOCIAL	TIPO AUTORIZACIÓN	CÓDIGO IDO/IDD
INVERSIONES TORO BAYO S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	229
VECTOR S.A.	Servicio Público Telefónico Local	233

Artículo 3°: Modifíquese, para efectos de la asignación vigente de códigos IDO/IDD, la razón social de la concesionaria Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A., por la de Mobilink S.A. manteniéndose el mismo código de asignación IDO/IDD (218).

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional de Aysén**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE COYHAIQUE****(Resolución)**

Núm. 17 afecta.- Coyhaique, 7 de abril de 2011.- Vistos:

- El párrafo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones denominada "De la Planificación Urbana y Comunal".
- Las normas pertinentes contenidas en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por decreto N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Las facultades que me confiere el artículo 20 letra "F" y artículo 24 letra "P" en relación con el artículo 36 letra "C", todos del DFL N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- La resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Teniendo presente:

- Que mediante Acuerdo CORE N° 2.695 se aprobó reingreso para pronunciamiento del Consejo Regional de la Modificación del Plan Regulador de Coyhaique, denominado "Modificación al Plan Regulador de Coyhaique, Recinto Ogana", propuesto por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique;
- Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo ha emitido el oficio Ord. N° 154, de fecha 27.01.2010, el que, con relación a la indicada modificación del plano regulador, ratifica los correspondientes Informes Técnicos que corresponden al N° 1/2007 y N° 2/2007, y su Memoria Explicativa, dando su aprobación a la propuesta de Modificación antes indicada;
- El análisis realizado por la Comisión de Regionalización, Integración Territorial y Medio Ambiente, del Consejo Regional de Aysén, la que recibió las exposiciones del solicitante Municipalidad de Coyhaique, con asistencia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
- La exposición al Pleno del Consejo Regional de la Municipalidad de Coyhaique sobre los alcances de la propuesta de Modificación.
- Que el Consejo Regional de Aysén, mediante Acuerdo N° 2.696, de fecha 02.02.2010, luego de conocidos y examinados los antecedentes ya indicados, aprobó la propuesta denominada "Modificación al Plan Regulador de Coyhaique, Recinto Ogana";
- El decreto alcaldicio N° 2.643, de fecha 03.05.2007, que aprueba la presente propuesta, certificado por el Sr. Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, señalando que había sido aprobado en Sesión Ordinaria N° 91, de fecha 02.05.2007, del Concejo Municipal de Coyhaique, mediante Acuerdo N° 415, de la misma fecha;
- El certificado de fecha 27.04.2007 emanado del Secretario Municipal, que certifica que para esta propuesta de Modificación se realizaron las actividades de exposición al Concejo Municipal, audiencias públicas, publicaciones en los diarios, exposiciones al público, período de observaciones, ingreso al Sistema de Estudio de Impacto Ambiental y, finalmente, presentación al Concejo Municipal.
- Certificado de fecha 19.07.2007, del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, que certifica que no se ha conformado el Consejo Económico y Social;
- Resolución exenta N° 170, de fecha 10.04.2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que califica favorablemente la propuesta de Modificación referida;